

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2472
(15 de Octubre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 11767 del 23 de diciembre de 2014, el señor JOSÉ ALBERTANO VALENCIA FALLA identificado con la C.C. No. 12.259.286 de La Plata (H), Gerente de COFFEE EXPORT & CIA EN C.C.I. EXPOTADORES DE CAFÉ con NIT 813.011.912-5 – TRILLADORA MERCEDES, solicita permiso de emisiones atmosféricas, en la cual se desarrolla como actividad trillar café, en la cual anexan el estudios de calidad de aire y emisión de ruido, para su evaluación y fines pertinentes.

Que mediante oficio de requerimiento – DTN 93447 del 7 de mayo de 2015, se le solicita al Gerente de CE&C EXPORTACIONES – TRILLADORA MERCEDES, información requerida para tal fin, dejando como termino dos meses en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio radicado CAM No. 4835 del 27 de mayo de 2015, la TRILLADORA MERCEDES, allega la documentación requerida para proseguir con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio radicado CAM No. 5235 del 05 de junio de 2015, envía la documentación requerida, pero no la anexa.

Por medio de Auto No. 127 del 24 de julio de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de trilla de café, a la empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I. con NIT 813.011.921-5., representada legalmente por el señor JOSÉ ALBERTANO VALENCIA FALLA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.259.286 de La Plata (H), del cual se notificó el 30 de julio de 2015.

Que mediante radicado CAM No. 7153 del 30 de julio de 2015, adjuntan poder especial por parte del señor JOSÉ ALBERTANO VALENCIA FALLA con C.C. No. 12.269.286 de La Plata (H), al señor REGULO CASTRO PERDOMO con C.C. No. 12.113.950 de Neiva (H).

Que mediante radicado CAM No. 7157 del 30 de julio de 2015, el señor REGULO CASTRO PERDOMO, allega pago en virtud del Auto de Inicio de Tramite No. 127 de 2015.

Que mediante radicado CAM No. 7230 del 31 de julio de 2015, el señor JOSÉ ALBERTANO VALENCIA FALLA, Gerente de CE & C EXPORTACIONES, allega publicación del Hacer Saber en el Diario La Nación del trámite en gestión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita de inspección ocular el 5 de agosto de 2015, en la cual se realizó georreferenciación de la tritadora de café e identificación de los sistemas de control, rindiéndose Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1467 del 24 de agosto de 2015, en el cual se expuso:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la trilladora de café de la empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I. se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

- ◆ La TRILLADORA MERCEDES de la empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I. se ubica en la carrera 5 Sur No. 27 – 94 Zona Industrial de Neiva, en las coordenadas E 866195 y N 812675.
- ◆ En la TRILLADORA MERCEDES de la empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I., la fuente de emisión es de tipo dispersa de material particulado (generado en el proceso de trilla de café), el cual es controlado por equipos como: ciclones y filtros de mangas.
- ◆ Todos los equipos utilizados en la trilladora de café funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija; adicionalmente se genera ruido por la operación de trilla de café.
- ◆ Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en la TRILLADORA MERCEDES presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma anual, correspondiente a 100 ug/m3, con resultados de 92.89 ug/m3 en el costado noroccidental, 91.60 ug/m3 en el costado sur, con un promedio geométrico para la zona de 98.75 ug/m3 en el costado oriental y dentro de la norma diaria, correspondiente a 300 ug/m3, con resultados de 103.29 ug/m3 en el costado noroccidental, 105.75 ug/m3 en el costado sur y 226.53 ug/m3 en el costado oriental, en concordancia con los límites establecidos la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el territorio nacional en condiciones de referencia.
- ◆ Así mismo, respecto al monitoreo de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a un valor de 72.1 decibeles en horario diurno, para un límite máximo permisible de 75 decibeles para horario en Zonas con usos permitidos industriales, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular y a los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad COFFEE EXPORT & CIA S EN C.C.I. NIT. 813011921-5 – TRILLADORA MERCEDES, representada legalmente por el señor JOSE ALBERTANO VALENCIA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.286 de La Plata, para realizar la actividad de trilla de café, ubicada en la Cra. 5 Sur No. 27 – 94 de la ciudad de Neiva. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La sociedad COFFEE EXPORT & CIA S EN C.C.I. NIT. 813011921-5 – TRILLADORA MERCEDES deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de calidad de aire, donde analizará material particulado y análisis de ruido. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones*

Y, además información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

2. Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
 - Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
 - La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
 - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
 - No deben existir restricciones al flujo de aire.
 - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 5 días.
 - La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar el funcionamiento de los equipos.
3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la sociedad COFFEE EXPORT & CIA S EN C.C.I. NIT. 813011921-5 – TRILLADORA MERCEDES deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad COFFEE EXPORT & CIA S EN C.C.I. con NIT. 813.011.921-5 – TRILLADORA MERCEDES, representada legalmente por el señor JOSE ALBERTANO VALENCIA FALLA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.286 de La Plata (H), para realizar la actividad de trilla de café, ubicada en la Cra. 5 Sur No. 27 – 94 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas E866195 y N812675.

PARAGRAFO 1: La fuente de emisión de la empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I. – TRILLADORA MERCEDES, es de tipo dispersa de material particulado (generado en el proceso de trilla de café), el cual es controlado por equipos como: ciclones y filtros de mangas.

PARAGRAFO 2: Todos los equipos utilizados en la trilladora de café funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija; adicionalmente como consecuencia de la trilla de café se genera ruido.

ARTICULO SEGUNDO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. La empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I. -TRILLADORA MERCEDES con NIT 813.011.921-5, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de calidad de aire, donde analizará material particulado y análisis de ruido. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones.
- Y, además información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

ARTICULO QUINTO. La empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I. -TRILLADORA MERCEDES con NIT 813.011.921-5, deberá establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 5 días.
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar el funcionamiento de los equipos.

ARTICULO SEXTO. La empresa COFFE EXPORT & CIA EN C.C.I. – TRILLADORA MERCEDES para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.”

ARTICULO SÉPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO OCTAVO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995).

ARTÍCULO NOVENO. El representante legal de la empresa COFFEE EXPORT & CIA EN C.C.C.I. – TRILLADORA MERCEDES con NIT 813.011.921-5, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El representante legal de la empresa COFFEE EXPORT & CIA S EN C.C.I. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 86 del Decreto 948 del 1995).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE ALBERTANO VALENCIA FALLA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.286 de La Plata (H), representante legal de la empresa COFFEE EXPORT & CIA S. EN C.C.I. -TRILLADORA MERCEDES con NIT 813.011.921-5, o quien haga sus veces, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. DIANA MARCELA BÉRMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE